JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-34-002-2019-00339-00
Demandante:	Donucol S.A.
Demandado:	Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 04276 del 27 de diciembre de 2018 y 01369 del 13 de junio de 2019 proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados habrían vulnerado normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por tal transgresión; ello, a partir de la

solución que se dé los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Segundo.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Profirió, la Secretaría de Ambiente, los actos administrativos demandados una vez había ocurrido el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto habrían trascurrido más de 3 años desde la ocurrencia de los hechos a la imposición de la sanción?*

- *¿Expidió, la entidad demandada, los actos administrativos acusadas de nulidad con falsa sustentación y motivación, como quiera que la sanción debió imponerse con base en la Ley 140 de 1994 y no en la Ley 1333 de 2009?*

- *¿Profirió, la Secretaría accionada, la Resolución 01369 del 13 de junio de 2019, con ausencia de motivación, habida cuenta que habría omitido resolver de fondo y completa la impugnación?*

Artículo Tercero.- Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, que pueden apreciarse a folios 9 a 53 del cuaderno principal del expediente y los antecedentes administrativos allegados por la entidad demandada al correo electrónico del Despacho.

Artículo Cuarto.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez